



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo a Continuación
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2022 00361 00
DEMANDANTE	Valeria Acevedo Díez
DEMANDADO	José Fernando Ceballos Castro

Procede el Despacho a resolver si libra mandamiento ejecutivo, en la ejecución formulada por Valeria Acevedo Díez en contra de José Fernando Ceballos Castro.

En primera medida debe rememorarse que en este Despacho se tramitó proceso monitorio con idénticos extremos de la litis, el cual finalizó con la sentencia escrita proferida el 23 de octubre de 2023, y mediante la cual se condenó a José Fernando Ceballos Castro a pagar a Valeria Acevedo Díez las sumas de dinero que quedaron allí debidamente relacionadas.

CONSIDERACIONES

Procedencia del Mandamiento de pago:

El Código General del Proceso, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o

las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Considera el Despacho que como la ejecución que se ha presentado con ocasión de un fallo proferido por este mismo Despacho Judicial, y a continuación del correspondiente proceso, ha de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso:

"(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)"

A su turno el artículo 430 del estatuto procesal establece que:

"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)"

De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Con base en dichas preceptivas legales, se libraré la orden de pago, sobre las sumas de dinero reconocidas en sentencia de 23 de octubre de 2023, por existir norma expresa en el Ordenamiento Procesal que autoriza la ejecución, entre otras, de una obligación dineraria que emane o se derive, como en este caso, de una decisión judicial debidamente ejecutoriada según lo constata el Despacho con vista en el expediente; ejecución que como antes se mencionó

debe adecuarse a lo señalado para el proceso ejecutivo singular regulado en el Código General del Proceso, artículos 422 y siguientes.

Notificación del mandamiento ejecutivo:

Para la notificación de la presente ejecución, el Despacho dará aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso que regula en forma expresa la notificación del presente asunto, que a la letra reza:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”

En tal virtud, se notificará por estado el presente mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que el escrito a continuación se instauró dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, pues la misma fue proferida el 23 de octubre de 2023 y el escrito fue radicado en esta sede el ocho (8) de noviembre de 2023.

Una vez notificado el demandado dispondrá del término de cinco (5) días para pagar las obligaciones que se le cobran o del término de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán simultáneamente.

Para finalizar, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, atinente a que sea solicitada información del demandado, se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Valeria Acevedo Díez y en contra de José Fernando Ceballos Castro, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$200.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura INV2021/00161.
- Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el ítem anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 11 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$10.000 por concepto de las agencias en derecho fijadas en el proceso monitorio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada por estado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: OFICIAR a las empresas de telefonía Claro, Movistar, Wom y Tigo, para que suministren información sobre los datos de identificación y contacto del portador de la línea celular número 3126757222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 065

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria